

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5541** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 364/77, promovido por «Industria Auxiliar del Cable, S. A.» (INDAUCASA) contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1977 (expediente de marca nacional número 727.550).*

En el recurso contencioso-administrativo número 364/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industria Auxiliar del Cable, S. A.» (INDAUCASA), contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo-García, en nombre y representación de la Entidad demandante «Industria Auxiliar del Cable S. A.» (INDAUCASA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis y veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, dentro de los límites a que se contrae la impugnación de este proceso, mencionadas resoluciones administrativas combatidas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5542** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/78, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978 (expediente de marca nacional número 670.536).*

En el recurso contencioso-administrativo número 238/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1978 se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Ganderillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYNESA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca «Bermatín», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho dicho acto, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5543** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/75, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.104/75 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante «Ferrer Internacional, S. A.» frente a la demandada Administración General del Estado, contra el acto de denegación tácita, producido por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cinco mil cuatrocientos veintitres, «Parangesico», a los que la presente se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, nullos ambos actos administrativos referidos e impugnados, declarando en su lugar que procede la denegación del registro de mencionada marca; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5544** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 32.518, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión, alimentación al centro de transformación «Bandoja». Reforma del mismo y de la red de baja tensión, en Bandoja, Ayuntamiento de Oza de los Ríos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 20 KV., de 2.393 metros de longitud, con origen en la estación transformadora «Regueira» (expediente 6.383), y término en la estación transformadora de Bandoja. Reforma de la estación transformadora de Bandoja, tipo interior, relación de transformación 20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV. Red de baja tensión aérea a varios lugares del citado Ayuntamiento.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de